

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000207

Callao, 17 JUL 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;



Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente los principios de debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia, simplicidad y ejercicio legítimo del poder, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;



Que, asimismo, el artículo 72° del citado Texto Único Ordenado, dispone que: "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 78° del mencionado Texto Único Ordenado, establece que es procedente la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, en el artículo 85° se establece que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la

competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.”;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, determina que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (*ahora Gobernador Regional*), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asume las atribuciones establecidas de manera enumerativa en el artículo 21° y las demás que señalen las Leyes;

Que, por otro lado, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la citada Ley y en su Reglamento;

Que, el artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria, con respecto a la delegación y desconcentración de facultades dispone que, en el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra;

Que, en tal sentido, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Gobierno Regional del Callao, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones asignadas al Titular de esta Entidad Regional, al Gerente/a de Administración, que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones establecidas en las normas citadas precedentemente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, contando con la visación de la Gerencia General Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegación de facultades y atribuciones a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 360 Fecha: 17 JUL 2023

Delegar en el/la Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, en el ámbito de sus competencias, en materia de mecanismo de Obras por Impuestos e inversión pública, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria, las siguientes facultades y atribuciones:



1. Solicitar la asistencia técnica, así como, suscribir, modificar, aprobar y resolver los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría o encargo de procesos de selección con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), de conformidad con el artículo XI del Reglamento.
2. Comunicar, previa opinión técnica de las áreas competentes, la relevancia o el rechazo de los proyectos de inversión, cuyo desarrollo es propuesto por la empresa privada a través de la carta de intención, de conformidad con los artículos 24°, 25°, 26°, 27° y 29° del Reglamento.
3. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de procesos de selección que vayan a ser convocados por el Gobierno Regional del Callao, así como modificar su conformación, de conformidad con el artículo 30° del Reglamento.
4. Solicitar la emisión de Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como, presentar la subsanación y/o remitir la información complementaria o adicional requerida, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento.
5. Aprobar las Bases del proceso de selección para la Empresa Privada, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento.
6. Aprobar los importes mayores al monto total de inversión referencial cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) de dicho monto, a fin que pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de obras por impuesto de conformidad con el artículo 61° del Reglamento.
7. Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, por causal de caso fortuito fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, de conformidad con el artículo 50° del Reglamento.
8. Aprobar, con el pronunciamiento favorable del órgano competente, el documento de trabajo y autorizar a la empresa privada iniciar las actividades previstas en dicho documento de conformidad con el artículo 87 del Reglamento.
9. Autorizar a la empresa privada seleccionada para que, durante la fase de ejecución, de requerirse un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto, realice dicho estudio en el marco de la normatividad del Invierte.pe, de conformidad con el artículo 87° del Reglamento.
10. Aprobar el Expediente Técnico de los proyectos, Documento Equivalente en el caso de IOARR e IOARR de emergencia, y el Manual de Operación y/o



Mantenimiento para las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión, presentados por la Empresa Privada responsable de su elaboración; así como, aprobar en el marco de la ejecución del Convenio de Inversión, el Expediente Técnico de los proyectos o Documento Equivalente modificando, presentado por la Empresa Privada en el plazo establecido en las bases o propuesta técnica para la ejecución de Inversiones, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública; de conformidad con el artículo 88° del Reglamento.



11. Emitir opinión favorable de los avances y valorizaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 95° del Reglamento.

12. Aprobar ampliaciones de plazo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 96° del Reglamento.



13. Aprobar la liquidación del proyecto conforme al procedimiento artículo 103° del Reglamento.

14. Emitir Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Regional para someter a conciliación o arbitraje las controversias que surjan durante la etapa de ejecución del Convenio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 129° del Reglamento.

15. Aprobar las Bases del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora artículo 75° del Reglamento.



16. Suscribir el contrato con la entidad privada supervisora, para que, supervise la elaboración del expediente técnico y/o para la supervisión y ejecución del proyecto, de conformidad con los artículos 75° y 77° del Reglamento.

17. Cancelar el proceso de selección de la entidad privada supervisora, en caso que el proceso de selección de la empresa privada sea cancelado, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento.

18. Aprobar, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora de inversión, mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, de conformidad con el artículo 112° del Reglamento.

19. Aprobar la liquidación de contrato de supervisión de conformidad al artículo 114° del Reglamento.

20. Designar a un personal interno para la supervisión temporal de la reunión de la ejecución de proyecto, en tanto durante la contratación de la nueva entidad privada supervisora a la que se refiere el artículo 115° del Reglamento, debiendo respetar los plazos previstos para dicha designación y no incurrir en falta, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

21. Otros que se deriven del mecanismo de Obras por Impuestos, y que no se encuentren dentro de los supuestos que se exceptúa el artículo X del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la observancia de los requisitos legales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

000207

La delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable para cada caso en concreto.

Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deberán de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas vigentes que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procedimiento y del funcionario competente que autoriza, aprueba y/o suscribe el acto administrativo emitido.

ARTÍCULO TERCERO.- De la vigencia y adecuación de la presente Resolución.

La presente Resolución entra en vigor a partir del día de su emisión y es de aplicación inmediata a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- De las actuaciones realizadas.

El servidor a quien se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución está obligado a dar cuenta de forma trimestral, respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.



ARTÍCULO QUINTO.- De la notificación y publicación.

Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a todas los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HAROLD ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CIRÓ RONALD CASTILLO ROJO SALAS
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JEFFREY QUIROQUE ALMERCO
REDACTARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 360..... Fecha: 17 JUL 2023

